



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 25 DE ENERO DEL 2022.  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO.  
**ENTIDAD AUDITADA** : INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO  
(INATEC)  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI-361-2022  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de febrero del año dos mil veintidós. Las nueve y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.**

#### **ANTECEDENTES:**

Al Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración de las existencias de inventarios manejadas por el Área de Control de Almacenes de Nivel Central, por el período del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinticinco de enero del año dos mil veintidós, con referencia: **IN-023-001-22**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Loyda Barreda Rodríguez**, directora ejecutiva; **Kairo de Jesús Milenes Lagos**, director general administrativo financiero; **Marcos Antonio Baltodano García Jarquín**, director específico de la División Financiera; **Alex Antonio Navarro Rodríguez**, director específico de la División Administrativa; **Carlos Alberto Ortiz Reyes**, responsable del Departamento/Oficina de Contabilidad; **Jan Carlos Bejarano Ocampo**, responsable de la Oficina de Servicios Generales; **Santos Cárdenas Méndez**, coordinador contable/responsable de la Oficina de Control de Almacenes; **Arístides José Rivera Lacayo**, coordinador de bodega; **Bayardo Adolfo Reyes Muñoz**, responsables de Departamento/Oficina de Control de Bienes; **Carlos Roberto López Gutiérrez**, responsable de la Oficina de Contrataciones Menores/exresponsable del Departamento/Oficina de Servicios Generales; **Guissel del Socorro Pérez Sotomayor**, directora del Centro Tecnológico Pedro Arauz Palacios en Granada/exdirectora específica de la División Administrativa; **Dimas Efraín Quiroz Pérez**, director de la División Específica de Facturación y Recaudación/exresponsable de la Oficina de Control de Almacenes y **Allan Simeón Ríos Ríos**, exresponsable del Departamento de Control de Bienes, todos del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC). De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, en fecha veinticinco de enero del año dos mil veintidós, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los



servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta.

#### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la efectividad del control interno implementado, para el control y registro de las existencias de inventarios, por el período del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. **B)** Comprobar si las cifras que se muestran como inventario en el Sistema de Registro de Inventarios, se corresponden con las existencias físicas, se encuentran valuadas y contabilizadas. **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El control interno implementado para el control y registro de las existencias de inventarios, por el período del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, fue satisfactorio; excepto por hallazgos de control interno, consistente en: **a)** *Debilidades de control interno en el almacenaje y resguardo de los bienes, materiales y suministros, ubicados en la bodega de la casona norte; y b)* *Inadecuada clasificación y registro contable en los auxiliares de la cuenta de inventarios.* **2)** Las cifras que se muestran como inventario en el Sistema de Registro de Inventarios, corresponden con las existencias físicas, se encontraron debidamente valuadas y contabilizadas. **3)** Se cumplió con las autoridades aplicables en el Sistema de Administración de las existencias en inventario manejadas por el Área de Control de Almacenes del Nivel Central en INATEC, cumplió en todos sus aspectos significativos, con las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **4)** No se identificaron incumplimiento de ley.

#### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que



establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinticinco de enero del año dos mil veintidós, con referencia: **IN-023-001-22**, emitido por el auditor interno del **INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC)**, derivado de la revisión al sistema de administración de las existencias de inventarios manejadas por el Área de Control de Almacenes de Nivel Central, por el período del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Loyda Barreda Rodríguez**, directora ejecutiva; **Kairo de Jesús Milenes Lagos**, director general administrativo financiero; **Marcos Antonio Baltodano García Jarquín**, director específico de la División Financiera; **Alex Antonio Navarro Rodríguez**, director específico de la División Administrativa; **Carlos Alberto Ortiz Reyes**, responsable del Departamento/Oficina de Contabilidad; **Jan Carlos Bejarano Ocampo**, responsable de la Oficina de Servicios Generales; **Santos Cárdenas Méndez**, coordinador contable/responsable de la Oficina de Control de Almacenes; **Arístides José Rivera Lacayo**, coordinador de bodega; **Bayardo Adolfo Reyes Muñoz**, responsables de Departamento/Oficina de Control de Bienes; **Carlos Roberto López Gutiérrez**, responsable de la Oficina de Contrataciones Menores/exresponsable del Departamento/Oficina de Servicios Generales; **Guissel del Socorro Pérez Sotomayor**, directora del Centro Tecnológico Pedro Arauz Palacios en Granada/exdirectora específica de la División Administrativa; **Dimas Efraín Quiroz Pérez**, director de la División





Específica de Facturación y Recaudación/exresponsable de la Oficina de Control de Almacenes y **Allan Simeón Ríos Ríos**, exresponsable del Departamento de Control de Bienes, todos del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC).

**TERCERO:**

Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos setenta y dos (1272) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior